

LA INVERSIÓN EXTRANJERA Y SUS LIMITACIONES EN LA NORMA CUBANA ACTUAL A LA LUZ DE LOS NUEVOS ACTORES ECONÓMICOS

Foreign Investment and its Limitations in the Current Cuban Standard in the Light of the New Economic Actors

Lic. Alieny Varela Veitía

Abogada

Bufete Colectivo Cabaiguán

Cuba



0000-0002-9109-1408

alienys.varela@ssp.onbc.cu

RESUMEN

Durante las últimas décadas el modelo económico cubano ha cambiado, lo que ha traído consigo la creación de nuevos actores de la economía, dentro de los que figuran las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, conocidas como MIPYME. En este contexto es menester que a la vez que se perfecciona nuestra economía, debe hacerlo toda la legislación que regula lo relacionado a ellos, debiéndose valorar acciones que tributen a lograr la atracción de inversión Extranjera hacia Cuba y la participación de empresas cubanas en negocios en el exterior.

Palabras clave: inversión extranjera, normativa, Cuba, MIPYMES.

ABSTRACT

During the last decades the Cuban economic model has changed, which has brought with it the creation of new actors in the economy, among which are Micro, Small and Medium Enterprises, known as MSMEs. In this context, it is necessary that at the same time that our economy is perfected, all the legislation that regulates what is related to them must do so, and actions that contribute to attracting foreign investment to Cuba and the participation of Cuban companies in businesses in the outside.

Keywords: foreign investment, normative, Cuba, MSMEs.

Fecha de enviado: 21/10/2022

Fecha de aceptado: 20/12/2022

INTRODUCCIÓN

La inversión extranjera directa, conocida por sus siglas IED, es una de las rutas para lograr el desarrollo económico de cualquier nación, siempre y cuando se tracen políticas nacionales y un marco institucional que la encaucen en este sentido.

La Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) señala que, durante la mayor parte del siglo XX, la mayoría de los países de América Latina y el Caribe se caracterizaban por políticas económicas proteccionistas, el control de precios y una importante intervención del gobierno en la economía. Esas prácticas monopólicas reducían el potencial del comercio internacional y el crecimiento económico ligado a la inversión extranjera directa (IED).

Hacia la década de los 80, la mayoría de los países iniciaron la transición hacia economías más abiertas debido a una fuerte crisis de la deuda que se vivió en la región. A partir de los años 90, ya estaban aplicando importantes reformas estructurales: los gobiernos desregularon sus economías, privatizaron importantes empresas estatales e introdujeron leyes promoviendo la competencia. El resultado fue el comienzo de una nueva era donde las condiciones para la IED (Inversión Extranjera Directa) mejoraron drásticamente, y comenzó a notarse su influencia en las economías y sociedades del continente.

En nuestro país se promueve desde fines de la década de 1980, orientada a la búsqueda de tecnologías avanzadas, mercados de exportación y financiamiento externo. Con posterioridad se le

incorporan como objetivos: sustituir importaciones, tomando como eje fundamental la de alimentos, establecer nuevas fuentes de empleo, captar métodos gerenciales, propiciar encadenamientos productivos y aprovechar fuentes renovables de energía. Sin dudas, ha tenido un impacto positivo para el país y si bien han venido creciendo los flujos de IED, aún se encuentran por debajo de los montos que se requieren para lograr un desarrollo económico y social sostenible.

En la realidad cubana actual y luego de la aprobación de la inserción de nuevos actores económicos, entre los que figuran las micro, pequeñas y medianas empresas o MIPYMES, se deben valorar acciones que tributen a lograr la atracción de IED hacia Cuba y la participación de empresas cubanas en negocios en el exterior, lo cual constituye el objetivo del presente trabajo, lo que se ve limitado teniendo en cuenta lo dispuesto en la legislación vigente.

La solución de los problemas de la economía cubana no parece estar tanto en identificar los apoyos que se pueden concitar desde el exterior, sino en la capacidad para poner en marcha un proceso coherente, profundo y previsible de transformaciones productivas e institucionales que atraigan la inversión y estimulen la productividad.

DESARROLLO

La Inversión Extranjera Directa (IED) es aquella inversión que tiene como propósito crear un interés duradero y con fines económicos o empresariales a largo plazo por parte de un inversionista extranjero en el país receptor. La

literatura y evidencia empírica identifican a la IED como un importante catalizador para el desarrollo, ya que tiene el potencial de generar empleo, incrementar el ahorro y la captación de divisas, estimular la competencia, incentivar la transferencia de nuevas tecnologías e impulsar las exportaciones; todo ello incidiendo positivamente en el ambiente productivo y competitivo de un país.

En el sector de la inversión extranjera en Cuba, durante los últimos 25 años se ha promovido de manera casi exclusiva al sector estatal como su destinatario. De acuerdo con lo dispuesto en Ley 77/1995 sobre la inversión extranjera, el sector no estatal no podía ser considerado inversionista nacional. Algunos años después, según lo regulado en la Ley 118/2013, esta consideración fue flexibilizada y se incluyó esta posibilidad.

A la luz de la creación de nuevos actores económicos, a partir del 20 de septiembre de 2021, se abrió la posibilidad de que los cubanos puedan crear sus propias empresas y contribuir al desarrollo económico del país, todo ello a partir de la entrada en vigor del Decreto- Ley 46 de 2021 sobre las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, definiéndose a las MIPYMES como empresas cuyo máximo de empleados alcanza los 100 trabajadores.

A los efectos de este Decreto-Ley, las microempresas son aquellas cuyo rango de trabajadores vaya de 1 a 10, pequeñas empresas con un rango de 11 a 35 trabajadores y medianas empresas con un rango de 36 a 100 trabajadores. Pero no se establece ningún criterio económico,

como es habitual en otros ordenamientos, para determinar el tamaño de la empresa y el número máximo de trabajadores es la mitad del habitualmente contemplado.

En lo que se refiere a la estructura legal, se opta por dotar a las MIPYMES de personalidad jurídica propia mediante la forma de Sociedad de Responsabilidad Limitada o SRL. La regulación de estas SRL, eso sí, se hace de modo similar a como están reguladas en otros países, pues se trata de una figura jurídica que se ha convertido en clásica (por su uniformidad y expansión), aunque es relativamente reciente (1892), por lo que no es sorprendente observar rasgos comunes entre la normativa cubana y la extranjera, recogiendo la primera muchas de las características de la segunda.

Las SRL cubanas no tienen capital social mínimo, según reza el artículo 23.2 del Decreto Ley 46 de 2021, siendo similar en este aspecto a la SARL francesa, que no impone un capital mínimo y al subtipo italiano “S.R.L. de capital mínimo o simplificada”. En España, sin embargo, se sigue manteniendo un capital mínimo notablemente superior, de por lo menos 3 000.00 Euros, aunque no desorbitado, puesto que representa 3,2 veces el salario mínimo interprofesional (SMI). En España, además, se puede constituir la SRL sin obligación de depositar efectivamente dicho importe, bastando la mera declaración de los socios.

El capital social de la SRL cubana se dividirá en Participaciones Sociales, cuya transmisión pasa por un derecho de preferencia del resto de los socios, en caso de existir, aunque el capital

social puede estar formado por aportaciones dinerarias o no dinerarias, pero su desembolso, en cualquier caso, sí es obligatorio en el momento de constitución.

El reconocimiento de este nuevo actor económico se traduce en que por primera vez durante décadas las personas naturales cubanas pueden constituir una empresa, sea micro, pequeña o mediana, como referíamos con anterioridad, utilizando una forma jurídica que cuenta con personalidad jurídica propia: la sociedad de responsabilidad limitada.

Ahora bien, a partir de esta nueva herramienta que son las MIPYMES, se pudieran generar nuevas oportunidades de inversión extranjera directa (IED) en nuestro país y en cómo el sector no estatal pudiera convertirse en uno de los motores de ese reglón tan importante para las economías de los países periféricos, como es la promoción de la inversión extranjera.

Aunque valoramos lo significativa que pudiera ser esta norma para el desarrollo de las fuerzas productivas en Cuba, aun no se concibe desde la perspectiva del potencial que tiene este sector en la promoción de la IED para el país, toda vez que las MIPYMES deberían poder ser consideradas como inversionistas nacionales y ser capaces de establecer procesos de inversión extranjera de igual manera que el resto de actores de la economía cubana, teniendo en cuenta que en la normativa actual no se niega esa condición, pero se mantienen problemas irresueltos a la espera de modificaciones normativas posteriores.

En el artículo 48 del Decreto Ley 46 de 2021 se establece: «Pueden ser socios: de MIPYMES

de propiedad privada: Las personas naturales residentes permanentemente en Cuba, mayores de 18 años».

Dicho de otra manera, significa que no pueden ser socios de las empresas de propiedad privada cubanas: ni las personas físicas extranjeras, ni los residentes en Cuba; así como tampoco las personas físicas cubanas, no residentes en Cuba (emigrados cubanos), ni las personas jurídicas extranjeras.

Esto significa que con las MIPYMES de carácter privado, en el sector de la IED, al menos por el momento, no se cumpliría el principio de «que todos los actores económicos están en igualdad de condiciones».

Pudiera además considerarse a la empresa mixta en el régimen de la inversión extranjera como una posible solución. Mediante esta fórmula de empresa mixta (conjuntamente con el Contrato de Asociación Económica Internacional (CAEI)), el sector estatal, como el inversionista nacional, ha podido promover, con sus aciertos y errores, la IED durante años en el país a partir de acuerdos con inversionistas extranjeros, pero el artículo 48 le niega la posibilidad a las MIPYMES privadas de establecerse directamente como empresas mixtas o cualquier otra modalidad similar.

No obstante, la normativa de inversión extranjera le permite a las MIPYMES privadas ser consideradas como inversionistas nacionales (al tener personalidad jurídica y domicilio en territorio cubano). Esto significa que a las MIPYMES privadas aún les quedaría la opción de presentar al Ministerio de Inversión

Extranjera y Comercio Exterior (MINCEX) un expediente de solicitud para la aprobación de una inversión extranjera. Esta solicitud tendría como objetivo la constitución de una figura jurídica independiente (un *joint venture* con personalidad jurídica) entre el inversionista nacional (MIPYMES privada) y el inversionista extranjero.

La posibilidad existe, pero los procesos previstos en la normativa en materia de inversión extranjera se crearon desde el enfoque y perspectiva del sector estatal. Sin dudas, será bien difícil poder integrar las dinámicas del sector privado bajo ese marco regulatorio.

Respecto al Contrato de Asociación Económica Internacional (CAEI), las MIPYMES privadas cubanas podrían, en teoría, aspirar también a presentar un expediente al MINCEX para la aprobación de un CAEI. Pero, de nuevo, sin un procedimiento específico destinado a las MIPYMES privadas.

En el caso de Cuba, la experiencia de la realidad económica durante las últimas décadas nos confirma que como mismo sucede en el resto del mundo, cuando la normativa no es capaz de dar una respuesta adecuada a las necesidades del mercado se generan distorsiones con efectos inesperados.

Lo anterior incluye también la irrupción de empresas fantasmas, socios anónimos y testaferros. Todas estas figuras y situaciones son elementos innecesarios que bien se podrían fiscalizar mediante herramientas formales, desde el propio Registro Mercantil o desde las autoridades tributarias, como se hace en otras

jurisdicciones. Algunos de los principales fenómenos, pero no los únicos, que están afectando son la economía sumergida, el mercado negro, la evasión tributaria y la subdeclaración de impuestos.

Por otra parte, la posibilidad de las MIPYMES de aspirar a la constitución de Empresas Mixtas y de establecer CAEI, a través de los procesos actuales previstos en la normativa de inversión extranjera, se presume como un proceso extremadamente complejo. Mientras no se actualice esta normativa en materia de inversión extranjera y se generen procesos que permitan una adecuación de las normas a las necesidades específicas de las MIPYMES, será bien difícil promover la inversión extranjera en este sector.

Como es natural, las MIPYMES privadas cubanas mantendrán su interés en generar financiamientos y asociaciones con inversionistas extranjeros. Esto sucederá principalmente con la emigración cubana, los socios naturales para estos emprendimientos.

Existe un vínculo importante entre la IED y los beneficios potenciales que le brindan a las MIPYMES. Por ejemplo, un documento compilado por la Corporación Interamericana de Inversiones (CII) revela las siguientes ventajas: transferencia de conocimientos y tecnología, creación de empleo, mejora de las capacidades y desarrollo del capital humano y empresarial. Entre otros beneficios también se encuentran:

- Proveedores: componentes, materiales y servicios que provienen desde adentro de la economía del país receptor, que puede crear nuevas oportunidades de mercado para las

empresas locales. Además, la productividad y la eficiencia de los proveedores locales pueden beneficiarse de efectos colaterales como consecuencia de la transferencia de conocimiento directo, mayores exigencias de calidad y el aumento de los niveles de demanda.

- Competidores: los inversores extranjeros pueden establecer nuevas normas y, por ende, las empresas locales tratar de equipararlas para competir. El igualar la calidad o norma de los productos con la competencia extranjera hace que la PYME sea más competitiva no solo a nivel local, sino también en el mercado internacional.
- Socios tecnológicos: a veces las multinacionales se interesan en asociarse con PYMES (*joint-ventures*) por la experiencia que ya tienen en el mercado local. Es común que se firmen acuerdos de licencias de proveedores de tecnología y alianzas estratégicas entre PYMES e inversionistas extranjeros. Este tipo de cooperación es una característica común de las economías de mercado más maduras y fomenta la transferencia de conocimientos y de tecnología, y reduce los costos operativos para ambos actores.
- Otros efectos indirectos: cuando el inversor extranjero dispone de métodos o tecnologías nuevas, el empresario local se siente estimulado a competir a través de su propia innovación o simplemente replicando los métodos de la empresa extranjera. Este fenómeno llamado «efecto de

demostración»,¹ también incluye la influencia en el capital humano. Por ejemplo, cuando una empresa extranjera capacita y entrena a un empleado y luego esa persona abre una empresa propia para hacerle la competencia, o dedicarse a otro nicho de mercado.

CONCLUSIONES

La economía cubana se encuentra en un momento crítico, jugando un rol fundamental la Inversión Extranjera Directa.

La promoción de la Inversión Extranjera Directa es un elemento vital para el desarrollo económico del país, por lo que se le debe otorgar a las MIPYMES igualdad de condición que a la empresa estatal.

La legislación aplicable a los nuevos actores económicos, entre ellos las MIPYMES, es insuficiente en lo que a Inversión Extranjera Directa se refiere, cerrando el diapasón en ese sentido.

Referencias bibliográficas

- Decreto-Ley No. 46 “Sobre las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas”. *Gaceta Oficial* No. 94 Ordinaria de 19 de agosto de 2021. <https://www.gacetaoficial.gob.cu/es/decreto-ley-46-de-2021-de-consejo-de-estado>
- Ley No. 118/14 “Ley de la Inversión Extranjera”. *Gaceta Oficial* No. 20 Extraordinaria de 16 de abril de 2014. <http://www.gecomex.cu/uploads/descargas/doc-1923.pdf>
- Ley No. 77/95 “De la Inversión Extranjera”. *Gaceta Oficial Extraordinaria* de 5 de septiembre de 1995.

<https://www.gacetaoficial.gob.cu/es/inversi%C3%B3n-extranjera>

Nota

Interés que se aprecia en un individuo o grupo de individuos cuando están inmersos en un grupo o entorno social determinado por pretender equiparar

su nivel de consumo al del entorno o incluso al de una clase social superior a la suya y, por tanto, por adquirir el mismo tipo de bienes y servicios que les suministran el mismo grado de bienestar.

Conflicto de intereses

La autora declara que no existe conflicto de intereses.